



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20254201650411
Fecha: 20/08/2025

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor - CISA

Bogotá D.C.,

Señor (a)

JUAN FELIPE MONSALVE GARCIA

JFELIPE189@HOTMAIL.COM

PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA

ASUNTO: COMUNICACIÓN A TERCEROS - JUAN FELIPE MONSALVE GARCIA - BOP60B

Respetado señor:

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias¹⁹³³; y conforme a los artículos 37, 53, 54 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, nos permitimos informarle que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, ha iniciado actuación administrativa contra usted, tendiente a recuperar las sumas de dinero pagadas por concepto de servicios en salud (médicos, quirúrgicos, hospitalarios, etc.) y transporte al centro asistencial, y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente, por las razones que se exponen a continuación:

El día **03/09/2023** el vehículo automotor de placa **BOP60B** conducido por el (la) señor (a) **JUAN FELIPE MONSALVE GARCIA**, identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1036222131**, se vio involucrado en un accidente de tránsito en la **PR 81 VEREDA RIO CLARO AUTOPISTATA** en el municipio **MEDELLIN** del Departamento **ANTIOQUIA**, como consecuencia de dicho siniestro, resultó lesionado(a) el(la) señor(a) **MARIA GLADYS ARISTIZABAL AGUDELO**, quien fue atendido(a) en la Institución Prestadora de Salud – IPS **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA** en donde se prestaron los servicios en salud (médicos, quirúrgicos, hospitalarios, etc.) transporte al centro asistencial y/o de las indemnizaciones que reclame la víctima del accidente de tránsito.

Al momento del accidente, el vehículo **BOP60B**, no contaba con la respectiva Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- vigente; lo que originó que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES- pagara dineros correspondientes a la (s) reclamación (es) **No. 2065088** por valor de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$ 67.661)**, suma indexada¹⁹³⁴ al mes de **JULIO** del 2025, presentada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA**

Conforme al artículo 167 de la Ley 100 de 1993, cuando ocurre un accidente de tránsito con vehículo no asegurado con

¹⁹³³ Especialmente las conferidas mediante los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 114 del Decreto Ley 019 de 2012, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 4º del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, artículo 2.6.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 del 20 de mayo de 2022.

¹⁹³⁴ Indexación por IPC bajo índice en base 100: Para realizar este cálculo se emplea el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual es calculado, publicado y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.
La metodología académica para calcular el valor actual es la siguiente:
 $VA = K * (IPC \text{ final} / IPC \text{ inicial})$ donde, VA = Valor actual; K = Valor capital a indexar; IPC final = Valor de IPC para el periodo final; IPC inicial = Valor de IPC para el periodo inicial

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



póliza SOAT, el Estado, a través de la Administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud -ADRES-, asume los gastos por servicios en salud y transporte prestados a las víctimas.

Según lo dispuesto en el artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, la ADRES debe **repetir el pago contra el conductor y/o propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT**:

ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14. Repetición. *Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:*

(...)

PARÁGRAFO. *De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. **No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes** contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo **y contra el conductor si lo estima pertinente.** (Negritas y subraya fuera del texto original).*

(...)

Adicionalmente, se indica que todo vehículo que transite en el territorio colombiano debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, así: "OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...). Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

Para efectos de desvirtuar la obligación que se le atribuye, usted deberá presentar el siguiente documento eximente de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

- Copia de la póliza SOAT vigente al momento del accidente, expedida por la compañía aseguradora.

Finalmente, se advierte que, es posible que la misma IPS u otra IPS radiquen nuevas reclamaciones por la atención médica prestada en el siniestro referido, o frente a otro accidente de tránsito en el cual no se cuente con póliza de seguro obligatorio SOAT legal y vigente.

En virtud de lo expuesto, demostrada la existencia del evento, y el deber legal en cabeza de la ADRES de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito sin SOAT, esta entidad le recuerda las cuentas habilitadas para realizar el pago de la obligación a su cargo:

1. BANCO BBVA

Cuenta Corriente No. 30903860-2

Titular: ADRES – "Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones"

NIT. 901037916-1

Referencia - Identificación depositante: Número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

El código: 5531 y como referencias:

Nombre depositante

Teléfono depositante

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Asociando al código:

02	RECAUDO ABIERTO - PROCESOS DE REPETICION	Corresponde al pago total de la obligación a favor de la ADRES
----	--	--

Podrás realizarlo en cualquier punto de PAGATODO Y SUPERGIROS Y OFICINAS DE BBVA

2. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2

Titular: ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 901037916-1

El código: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

Por lo anterior y conforme a la ley, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de esta comunicación, usted deberá aportar los documentos que desvirtúen la obligación a su cargo o el pago por las sumas correspondientes, so pena de continuar con la actuación administrativa y remitirlos a la dirección de correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co o a la dirección física de esta Entidad Administradora ubicada en Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 16 en la ciudad de Bogotá, en el horario de atención al ciudadano de 8 am a 4 pm.

Se le informa que usted podrá ser notificado a través de medios electrónicos siempre que acepte este medio de notificación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

De no realizarse la cancelación de la obligación dentro del término establecido o de efectuarse pagos parciales, el total de la obligación o su saldo deberá indexarse a la fecha de su cancelación. Por tanto, la actuación administrativa versará sobre la suma indexada, sin perjuicio de los demás pagos que llegare a realizar la ADRES con ocasión del mismo accidente de tránsito.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Digitalmente por
YASMÍN ESCAMILLA B.
Director de Otras Prestaciones

Revisión General: Andrés Gonzalo Jiménez Herrera – Contratista – DD – DOP 

Revisión Jurídica: Rafael Enrique Roa Pinzon – Abogado Contratista 

Revisión Consecutivo Orfeo: Mauricio Andres Gonzalez Antolinez – DOP

Elaboró: Diana Carolina Amoroch Amaya – Gerente de Cartera – Contratista – CISA 589 

Expediente: **CC 1036222131 - JUAN FELIPE MONSALVE GARCIA**

FUID: Placa: **BOP60B** Caja: **16650** Carpeta: **13**

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737